



Asamblea General

Distr. limitada
6 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia
24º período de sesiones
Nueva York, 23 de julio a 3 de agosto de 2001

Proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia

Informe del Secretario General

Índice

[La introducción y la primera parte del proyecto de guía figuran en el documento A/CN.9/WG.V/WP.54, y la segunda parte, en el documento A/CN.9/WG.V/WP.54/Add.1]

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Observaciones generales	1-2	3
Tercera parte. Proyecto de disposiciones legislativas		3
Disposiciones relativas a la liquidación		3
I. Relación entre los procedimientos de liquidación y de reorganización		3
II. Requisitos para la solicitud y la apertura de procedimientos		3
A. Alcance		3
B. Criterios para la solicitud y la apertura de procedimientos.		4
III. Consecuencias de la apertura de un procedimiento de liquidación.		5
A. El patrimonio de la insolvencia.		5
B. Suspensión del procedimiento.		6
C. Tratamiento de los contratos		7
D. Acciones de anulación		7

IV.	Administración de los procedimientos	9
A.	Derechos y obligaciones del deudor	9
B.	Derechos y obligaciones del representante de la insolvencia	10
C.	Créditos y demandas de los acreedores	12
D.	Junta de acreedores	13
V.	Liquidación y distribución	14
	Prioridades en la distribución	14
	Disposiciones relativas a la reorganización	14
II.	Requisitos para la solicitud y la apertura de procedimientos	14
A.	Alcance	14
B.	Criterios para la solicitud y la apertura de procedimientos	14
III.	Consecuencias de la apertura de un procedimiento de reorganización	15
A.	El patrimonio de la insolvencia	15
B.	Suspensión del procedimiento	15
C.	Tratamiento de los contratos	15
D.	Acciones de anulación	15
IV.	Administración del procedimiento	16
A.	Derechos y obligaciones del deudor	16
B.	Derechos y obligaciones del representante de la insolvencia	16
C.	Créditos y demandas de los acreedores	16
D.	Junta de acreedores	16
V.	Otras cuestiones específicas de la reorganización	16
A.	Financiación posterior a la apertura del procedimiento	16
B.	Plan de reorganización	16

Observaciones generales

1. Las disposiciones legislativas modelo que se enuncian en esta tercera parte tienen por objeto ayudar al Grupo de Trabajo a examinar posibles soluciones optativas para algunas de las cuestiones de fondo que se analizan en la segunda parte del proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia, y en ellas se reflejan y aplican algunas de las modalidades presentadas en la sección B con respecto a cada cuestión. Como se trata de un anteproyecto, sus disposiciones no tienen por objeto recomendar determinadas soluciones sino más bien sugerir la forma en que esas disposiciones podrían plasmarse en las legislaciones. En muchos casos, las disposiciones abordan sólo algunas de las cuestiones que tal vez convenga tratar en la guía legislativa. Las disposiciones se han agrupado en la tercera parte para facilitar su consulta en esta etapa de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, pero se prevé insertarlas en el cuerpo de la guía legislativa al final del examen analítico de la cuestión a que correspondan.

2. Cuando el Grupo de Trabajo haya concluido el examen de la segunda parte del proyecto de guía en su actual período de sesiones, tal vez desee pedir a la Secretaría que vuelva a redactar las disposiciones de la tercera parte a fin de que reflejen las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo.

Tercera parte

Proyecto de disposiciones legislativas

Disposiciones relativas a la liquidación

I. Relación entre los procedimientos de liquidación y de reorganización

(véase Disposiciones relativas a la reorganización: V.2.)

II. Requisitos para la solicitud y la apertura de procedimientos

A. Alcance

- 1) Todo procedimiento de insolvencia entablado contra un empresario deudor se regirá por la presente ley.
- 2) Los procedimientos de insolvencia que afecten a [*especificación de todo tipo de entidades, como bancos o compañías de seguros, que se hallen sujetas a un régimen de insolvencia especial en el Estado promulgante o que éste desee excluir de la aplicación de la presente Ley Modelo*] no se regirán por la presente ley.
- 3) Podrán entablarse procedimientos de insolvencia contra todo deudor que tenga el centro de sus principales intereses en este Estado¹.

4) Salvo prueba en contrario, se presumirá que una persona jurídica tiene el centro de sus principales intereses en este Estado si su domicilio social se halla en este Estado².

5) Salvo prueba en contrario, se presumirá que una persona física tiene el centro de sus principales intereses en este Estado si su residencia habitual se halla en este Estado.

Notas explicativas

¹ La disposición puede ampliarse haciendo referencia al establecimiento o a los bienes del deudor en este Estado.

² El texto de los párrafos 4) y 5) se basa en el del párrafo 3 del artículo 16 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza.

B. Criterios para la solicitud y la apertura de procedimientos

- 1) La solicitud de liquidación podrá ser presentada por:
 - a) el propio deudor;
 - b) [un acreedor] [*el número requerido de acreedores*] del deudor;
 - c) un organismo [estatal] [prescrito por ley];
 - d) [*otras personas o entidades*].
- 2) Todo deudor podrá solicitar un procedimiento de liquidación cuando sea insolvente. Un deudor se considerará insolvente cuando [no pueda pagar] [no pague en general] sus deudas en el plazo de vencimiento [tenga dificultades financieras que no le permitan pagar sus deudas en el plazo de vencimiento].
- 3) Los acreedores podrán presentar una solicitud de procedimiento de liquidación contra un deudor insolvente, siempre y cuando:
 - a) se adeude a [*especificación del número mínimo requerido*]¹ acreedores una cantidad no inferior a [*especificación de la cantidad mínima requerida*]² o, si el número de acreedores del deudor es inferior al requerido, uno o más acreedores tengan créditos liquidados y vencidos por un valor no inferior a [*especificación de la cantidad mínima requerida*];
 - b) [se demuestre que el deudor es insolvente].
- 4) [*Requisitos para la iniciación de un procedimiento involuntario por una autoridad pública*]
- 5) Toda solicitud de procedimiento de liquidación presentada por un deudor deberá notificarse [sin demora] [en un plazo de [...] días] a los acreedores y publicarse en [*indíquese dónde: en el diario o boletín oficial del Estado o en un periódico nacional de gran difusión*] en un plazo de [...] días.
- 6) Toda solicitud de procedimiento de liquidación presentada por acreedores deberá notificarse [sin demora] al deudor [en un plazo de [...] días]. El deudor tendrá

derecho a impugnar la solicitud de los acreedores en un plazo de [...] días. El tribunal dirimirá la controversia [sin demora] [en un plazo de [...] días].

7) [Salvo prueba en contrario, se presumirá que las afirmaciones de los acreedores respecto de sus créditos y del impago del deudor son correctas.]

Notas explicativas

¹ En algunos países, la solicitud debe ser presentada por más de un acreedor. El número mínimo de acreedores varía: tres (Filipinas); dos (Países Bajos); de uno a tres, según los criterios aplicables (EE.UU.); [otros ejemplos]

² Algunos países exigen que se fije un importe mínimo de la deuda. Por ejemplo, con arreglo a la legislación de los Estados Unidos, la solicitud de quiebra por procedimiento involuntario podrá ser presentada por tres acreedores a quienes se adeude por lo menos un total de 10.775 dólares; cuando el deudor tenga menos de 12 acreedores, la solicitud de procedimiento involuntario podrá ser presentada también por uno o dos acreedores.

III. Consecuencias de la apertura de un procedimiento de liquidación

A. El patrimonio de la insolvencia

1) El patrimonio de la insolvencia (o la masa de la quiebra) nace con la apertura del procedimiento de liquidación.

2) El patrimonio de la insolvencia comprende todos los bienes corporales o inmateriales sobre los que el deudor tenga un derecho de propiedad o algún otro derecho, concretamente:

- a) todos los créditos y derechos contractuales de que goce el deudor o que le correspondan;
- b) todos los derechos legales y públicos de que goce el deudor y que tengan o puedan tener algún valor monetario;

3) Los bienes enunciados en el párrafo 2) formarán parte del patrimonio cuando ya exista en el momento de apertura de la liquidación o cuando comiencen a existir tras la apertura del procedimiento de liquidación por efecto de circunstancias anteriores a dicho procedimiento [a reserva, en todos los casos, de que existan garantías reales válidas y derechos de terceros válidos].

4) El patrimonio de la insolvencia comprenderá también todos los bienes recuperados por el representante de la insolvencia mediante acciones de anulación.

5) Cuando el deudor sea una persona física, el patrimonio de la insolvencia no comprenderá: [*bienes que se desee excluir, como determinados bienes personales y domésticos y los bienes necesarios para la subsistencia del deudor*].

B. Suspensión del procedimiento

- 1) Tras la apertura del procedimiento de liquidación:
 - a) se paralizará la iniciación o la continuación de todas las acciones o procedimientos individuales que se tramiten respecto de los bienes, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor;
 - b) se paralizará asimismo toda medida de ejecución contra los bienes del deudor, y
 - c) se suspenderá todo derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de algún otro modo de esos bienes.
- 2) El párrafo 1) del presente artículo no afectará al derecho de iniciar acciones o procedimientos individuales en la medida en que ello sea necesario para preservar un crédito contra el deudor¹.
- 3) La suspensión o paralización del procedimiento afectará a todos los acreedores del deudor, incluidos los acreedores con créditos garantizados, los acreedores preferentes, los acreedores que tengan derechos legales de garantía y los acreedores estatales.

Variante A

[4] La suspensión del procedimiento afectará a los acreedores garantizados por un período de [...] días. Transcurrido ese período, el tribunal podrá prorrogar la suspensión siempre y cuando *[especificación de requisitos, por ejemplo, que la garantía no sea indispensable para la venta de la empresa, que mediante la prórroga de la suspensión el representante de la insolvencia pueda aumentar al máximo el valor del patrimonio [y] [o] que el acreedor garantizado no vea mermado el valor de su garantía o que [...].]*²

Variante B

[4] Podrá dejar de aplicarse la suspensión del procedimiento a un acreedor garantizado respecto de los bienes sobre los que disponga de garantía, siempre y cuando *[especificación de requisitos, por ejemplo, que el valor de los bienes sobre los que dicho acreedor disponga de garantía sea inferior al importe de su crédito garantizado, o que el valor de la garantía en poder del acreedor pueda verse mermado por el mantenimiento de la suspensión y no se pueda proteger al acreedor garantizado, o que [...].]*

Nota explicativa

¹ Los párrafos 1) y 2) son una reproducción casi literal del texto de los párrafos 1 a) a c) y 3 del artículo 20 de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza.

² En el párrafo 4) se presentan dos posibles variantes; en la primera variante se fija un plazo prorrogable para la aplicación de la suspensión a los acreedores garantizados, y la segunda prevé que la suspensión surta efecto durante todo el procedimiento salvo en determinadas circunstancias, en que puede levantarse.

C. Tratamiento de los contratos

- 1) El representante de la insolvencia podrá mantener en vigor o poner fin a toda obligación contractual del deudor que no sea [especificación de las excepciones].
- 2) Durante un plazo mínimo de notificación de [...] días, el representante de la insolvencia no podrá rescindir los siguientes tipos de contratos: [especificación de contratos, por ejemplo, los contratos laborales con los empleados del deudor].
- 3) [El representante de la insolvencia] [El tribunal] podrá [resolver en contra de] [considerar nula y sin efecto] toda cláusula de un contrato en virtud de la cual éste quede rescindido al abrirse un procedimiento de liquidación. Esta disposición no será aplicable a [...].
- 4) En caso de que el representante de la insolvencia no declare en un plazo razonable que las obligaciones contractuales del deudor se cumplirán debidamente, el acreedor podrá optar por mantener o por rescindir el contrato.
- 5) [Cuando se ponga fin a una obligación contractual del deudor, deberá aprobarse un crédito previo a la apertura del procedimiento cuyo valor corresponda al perjuicio monetario ocasionado por la rescisión.][La rescisión de un contrato dará origen a un crédito no garantizado por un valor correspondiente a los daños ocasionados por la rescisión.]
- 6) El representante de la insolvencia podrá declarar eficaz un contrato que, debido a un impago del deudor, haya sido rescindido por un acreedor en un plazo de [...] días antes de la apertura del procedimiento de liquidación, siempre y cuando ese incumplimiento sea subsanado por el pago íntegro de todas las sumas adeudadas. Esta disposición no será aplicable a [...].
- 7) El representante de la insolvencia podrá ceder un contrato [mantenido vigente] a un tercero a cambio de valor económico, a reserva de que [la otra parte] [los acreedores] [el tribunal] apruebe[n] la cesión. [En caso de cesión de un contrato, el cesionario debe hallarse en condiciones de cumplirlo y se le podrá exigir que ofrezca garantías de cumplimiento.]
- 8) Todas las obligaciones contractuales que mantenga el representante de la insolvencia pasarán a ser obligaciones del patrimonio de la insolvencia desde el momento en que se inicie el procedimiento de liquidación. [El acreedor podrá exigir al representante de la insolvencia que aporte una garantía].

D. Acciones de anulación

- 1) El representante de la insolvencia tendrá derecho a anular o a dejar sin efecto los actos que perjudiquen a los acreedores, como las transferencias de bienes o derechos, los gravámenes sobre bienes y las obligaciones contraídas. Esta disposición no será aplicable a [...].
- 2) Los actos perjudiciales estarán sujetos a anulación cuando el representante de la insolvencia demuestre que:
 - a) el deudor actuó con intención de defraudar a los acreedores, o impidió o demoró el cobro de los créditos (“actos fraudulentos”);

- b) el deudor no recibió, como consecuencia del acto, una contraprestación correspondiente al valor real y era insolvente en la fecha en que tuvo lugar el acto, o pasó a serlo por efecto del mismo (“acto con infravaloración”); o
 - c) el acto tuvo lugar con un acreedor, para saldar una deuda, [... [días] [meses]] antes [de la solicitud] [de la apertura] del procedimiento de liquidación [y, como consecuencia de ese acto, el acreedor recibiría una parte de los bienes del deudor superior a la que le correspondería legalmente por prorratio] (“actos preferentes”).
- 3) Los actos perjudiciales que tengan lugar después de presentarse la solicitud de procedimiento pero antes de su apertura se considerarán perjudiciales y sujetos a anulación, salvo que los autorice un representante preliminar de la insolvencia¹.
- 4) Todo acto de compensación que tenga lugar [...] [días] [meses] antes [de la solicitud] [de la apertura] del procedimiento de liquidación [no] se considerará perjudicial [ni] y sujeto a anulación.
- 5) Los actos perjudiciales previos a [la solicitud] [la apertura] [de] [del] procedimiento de liquidación serán anulables cuando hayan tenido lugar en los siguientes plazos:
 - a) en el caso de los actos fraudulentos, [...] [meses] [años] antes de [la solicitud] [la apertura];
 - b) en el caso de los actos con infravaloración o los actos preferentes en que intervengan acreedores que tengan una relación estrecha empresarial o familiar con el deudor del deudor, [...] [días] [meses] antes de [la solicitud] [la apertura];
 - c) en el caso de los actos preferentes en que intervengan acreedores que no tengan una estrecha relación empresarial ni familiar con el deudor, [...] [días] [meses] antes de [la solicitud] [la apertura].
- 6) Las transferencias en beneficio de acreedores que tengan una estrecha relación empresarial o familiar con el deudor se regirán por las siguientes normas: [*especificación de disposiciones sobre los períodos de sospecha y la carga de la prueba*].
- 7) Un acreedor u otra persona que participe en un acto fraudulento con el deudor no incurrirá en responsabilidad, ni quedará anulado el acto, si el acreedor o esa otra persona ha pagado un valor justo y [no conocía] [no conocía ni debiera haber conocido] la intención del deudor de defraudar a los acreedores.
- 8) Un acreedor u otra persona que participe conjuntamente con el deudor en un acto con infravaloración no incurrirá en responsabilidad, ni quedará anulado el acto, si ni el acreedor ni esa otra persona tenían una estrecha relación empresarial o familiar con el deudor y si [no sabían] [no sabían ni debieran haber sabido] que el deudor era insolvente en la fecha en que tuvo lugar el acto o que pasaría a serlo por efecto del mismo.

Variante A

- 9) Un acreedor que participe en un acto preferente con el deudor no incurrirá en responsabilidad, ni deberá anularse el acto, si el acto del deudor:
- a) se realizó básicamente al mismo tiempo en que nació el crédito del acreedor;
 - b) fue seguido del pago de valor económico por el acreedor al deudor; o
 - c) tuvo lugar en el curso ordinario de los negocios.

Variante B

- 9) Un acreedor que participe en un acto preferente con el deudor no incurrirá en responsabilidad, ni quedará anulado el acto, si el acreedor [no sabía] [no sabía ni debiera haber sabido] que el deudor era insolvente en la fecha en que tuvo lugar el acto, o que pasaría a serlo por efecto del mismo.
- 10) Cuando una operación entre los supuestos de los párrafos 2) a 4) *supra*, el representante de la insolvencia podrá exigir la devolución de los bienes transferidos, o reclamar su valor [al beneficiario de la transferencia] [a la persona que haya participado en el acto].

Notas explicativas

¹ En algunos regímenes de la insolvencia se prevé el nombramiento de un representante preliminar de la insolvencia después de la solicitud pero antes de la apertura del procedimiento. El representante preliminar de la insolvencia podrá estar facultado, entre otras cosas, para autorizar diversas operaciones que no estarían sujetas a anulación tras la apertura del procedimiento.

IV. Administración de los procedimientos**A. Derechos y obligaciones del deudor**

- 1) Tanto en una liquidación como en una reorganización, el deudor tendrá derecho a exponer su parecer sobre cualquier cuestión relativa al procedimiento.
- 2) El deudor presentará al tribunal, al representante de la insolvencia [y, cuando sea necesario, a la junta de acreedores] toda información de interés para el procedimiento [*como los libros y archivos del deudor que obren en su poder, a los que tenga acceso o de los cuales tenga conocimiento, cuando en ellos figure información sobre todos los acreedores con los que haya contraído o pueda haber contraído deudas, sobre sus bienes, obligaciones, operaciones comerciales, ingresos y gastos actuales y sobre las transferencias de sus bienes hechas por él o por cuenta suya a partir de [...] días antes de la apertura del procedimiento*].
- 3) [El deudor aceptará que se investiguen sus bienes y negocios en el momento y en las condiciones en que lo requiera [el representante de la insolvencia] [el tribunal] [o conforme a lo dispuesto en la presente ley].

- 4) El deudor cooperará con el representante de la insolvencia en otros aspectos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, concretamente para representar al deudor y al patrimonio como demandante y como demandado¹.
- 5) El representante de la insolvencia asumirá o controlará la gestión de la empresa del deudor.

Notas explicativas

1 El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la cuestión conexas de la obligación del deudor de revelar información. Como los hechos revelados podrían dar lugar a un juicio penal o administrativo, pueden plantearse cuestiones que sean más bien de derecho penal y que no entren en el ámbito de la presente guía legislativa. La información facilitada por el deudor conforme a su obligación podrá o no utilizarse en actuaciones penales contra él.

B. Derechos y obligaciones del representante de la insolvencia

- 1) El tribunal nombrará un representante de la insolvencia [tras la apertura del procedimiento] [si ello redundaría en interés de las diversas partes interesadas en el caso]. El representante de la insolvencia podrá ser una persona física [o jurídica].
- 2) El representante de la insolvencia [deberá cumplir los requisitos siguientes] [deberá cumplir los requisitos y poseer las cualidades siguientes]: [*especificación de cualidades y requisitos, como independencia, conocimiento del derecho y experiencia en cuestiones comerciales [...]*].
- 3) A petición de [*especificación del posible o de los posibles solicitantes*], el tribunal podrá destituir al representante de la insolvencia por incumplimiento de sus funciones.
- 4) En caso de fallecimiento, renuncia o destitución del representante de la insolvencia, el tribunal nombrará un nuevo representante de la insolvencia. En tales supuestos, no se pondrá fin a ningún procedimiento en que el representante de la insolvencia haya actuado como representante del patrimonio de la insolvencia, y su sucesor lo sustituirá como parte de pleno derecho en tal procedimiento.
- 5) El tribunal podrá destituir al representante de la insolvencia si se demuestra que ha actuado con [suma incompetencia] [negligencia grave]. Esta [incompetencia] [negligencia] quedará demostrada si el representante de la insolvencia ha incumplido sus obligaciones, si ha realizado actividades fraudulentas o ilegales o si ha causado pérdidas monetarias excesivas. Los acreedores podrán decidir por mayoría de [*especificación de la mayoría requerida de votos, por ejemplo de las tres cuartas partes*] solicitar al tribunal la destitución del representante de la insolvencia. Si el tribunal decide sustituirlo, designará un nuevo representante de la insolvencia.
- 6) En los procedimientos de liquidación, el representante de la insolvencia será responsable del patrimonio de la insolvencia, y sus [funciones] [derechos y obligaciones] consistirán en:
 - a) actuar como representante del patrimonio de la insolvencia;

- b) representar en exclusividad el patrimonio de la insolvencia como demandante y como demandado;
- c) adoptar todas las medidas necesarias para conservar y mantener en condiciones satisfactorias todos los bienes que formen parte del patrimonio de la insolvencia;
- d) registrar los derechos del patrimonio (cuando la inscripción en un registro sea necesaria para que los derechos del patrimonio prevalezcan sobre los compradores que hayan actuado de buena fe);
- e) pedir autorización al tribunal para contratar los contables, abogados, tasadores y otros profesionales que sean necesarios para ayudar al representante de la insolvencia a cumplir sus obligaciones;
- f) someter a indagaciones al deudor y a toda persona que haya realizado operaciones con él a fin de investigar sus negocios y de determinar la existencia, el paradero, la magnitud y la situación de todo bien que el representante de la insolvencia considere que deba formar parte del patrimonio de la insolvencia;
- g) solicitar al tribunal un mandamiento por el que se ordene a una persona la entrega de un bien que forme parte del patrimonio de la insolvencia, o por el que se impida a una persona disponer de un bien de dicho patrimonio;
- h) examinar y admitir créditos y preparar una declaración sobre los créditos aceptados y los controvertibles;
- i) atender las solicitudes razonables de información sobre el patrimonio de la insolvencia o sobre su administración, salvo en los casos en que existan restricciones impuestas por el tribunal;
- j) presentar al tribunal informes periódicos sobre la administración del patrimonio de la insolvencia. Los informes deberán contener: *[especificación detallada de la información requerida, como los bienes vendidos durante el período abarcado por el informe, los precios cobrados, los gastos de la venta y toda información que el tribunal pueda requerir o que la junta de acreedores pueda razonablemente requerir]*;
- k) asistir a las reuniones de los acreedores y de la junta de acreedores y presentar informes sobre la administración del patrimonio de la insolvencia. Los informes deberán contener: *[especificación detallada de la información requerida]*;
- l) vender los bienes del patrimonio de la insolvencia al mejor precio que pueda razonablemente obtenerse en el mercado [libre];
- m) liquidar el patrimonio sin demora, de manera eficaz y del modo más beneficioso para [los acreedores] [las diversas partes interesadas en el caso];
- n) presentar al tribunal un informe final dando cuenta de la administración del patrimonio de la insolvencia.

7) El representante de la insolvencia solicitará al tribunal autorización para obtener el reembolso de los gastos razonables que haya realizado en el cumplimiento de sus funciones [*especificación del modo de cálculo de la suma a reembolsar*].

C. Créditos y demandas de los acreedores

1) Todo acreedor [cuyo crédito sea anterior a la apertura del procedimiento] tendrá derecho a presentar demandas contra el patrimonio en el plazo de [...] días después [de la apertura del procedimiento de liquidación] [de que [el tribunal] [el representante de la insolvencia] haya notificado la apertura del procedimiento].

2) Para interponer una demanda, el acreedor deberá presentar [al tribunal] [al representante de la insolvencia] la siguiente información:

- a) el importe del crédito;
- b) los motivos que justifican la demanda;
- c) [una indicación de si el crédito está garantizado, del tipo de garantía o del bien constituido en garantía].

3) El importe del crédito se calculará en el momento de la apertura del procedimiento de liquidación en [especificación de la moneda del Estado interesado]. No se concederán intereses por los créditos no garantizados una vez iniciado el procedimiento de liquidación.

4) El representante de la insolvencia podrá admitir o rechazar cualquier demanda fundada en un crédito. Los créditos de valor indeterminado, los créditos garantizados y los créditos controvertibles podrán admitirse provisionalmente en espera de que se determine el valor del crédito o de su garantía, o de que se resuelva la controversia.

5) Los acreedores podrán solicitar al tribunal que decida admitir o rechazar provisionalmente una demanda únicamente a efectos de votación.

6) El representante de la insolvencia presentará al tribunal listas de todas las demandas admitidas, admitidas provisionalmente y rechazadas. La lista de demandas podrá consultarse y el representante de la insolvencia informará a todos los acreedores sobre la existencia de la lista.

7) Todo acreedor podrá impugnar una demanda, el importe del crédito, la forma en que se haya registrado la demanda, o su omisión en la lista de demandas, en el plazo de [...] días a partir de [la notificación] la publicación de la lista.

8) El tribunal examinará [sin demora] cada una de las demandas impugnadas [en un plazo de [*especificación del plazo requerido*]].

9) Una vez que el tribunal se haya pronunciado sobre la admisión provisional, el rechazo o la impugnación de una demanda, [todo acreedor podrá pedir al representante de la insolvencia que modifique] [el representante de la insolvencia modificará] en consecuencia la lista de demandas.

D. Junta de acreedores

- 1) En los procedimientos de liquidación podrá constituirse una junta de acreedores [a menos que los acreedores decidan no participar en ella].
- 2) La junta de acreedores deberá supervisar el procedimiento de liquidación y consultar al representante de la insolvencia respecto de la disposición de los bienes importantes, la iniciación de litigios importantes o la forma de actuar en ellos, la administración de los negocios del deudor y [...]. La junta podrá oponerse a las medidas del representante de la insolvencia e impugnarlas ante el tribunal.
- 3) La junta será [nombrada por [el tribunal] [el representante de la insolvencia]] [elegida por voto mayoritario de los acreedores presentes en la primera asamblea de acreedores conforme a [especificación de los criterios]; la elección estará sujeta a la confirmación del tribunal].
- 4) La junta estará integrada por un número máximo de [cifra impar] acreedores [garantizados y] no garantizados, que se seleccionarán [especificación de la forma de hacerlo, por ejemplo, consultando una lista de acreedores preparada por el deudor].
- 5) Se celebrará una asamblea inicial de acreedores para examinar el estado de los negocios del deudor, estudiar el plan de acción del representante de la insolvencia y ocuparse de toda otra cuestión que sea competencia de la junta.
- 6) A efectos de rendición de cuentas, la junta de acreedores podrá examinar los negocios financieros del deudor y el patrimonio de la insolvencia, incluidos los libros, los archivos y las operaciones financieras de la empresa.
- 7) Los miembros de la junta no serán responsables de ninguna medida que adopten como tales, salvo si el tribunal resuelve que [la junta ha incumplido su obligación fiduciaria frente a los acreedores] [la junta o cualquiera de sus miembros han actuado de manera indebida]. El tribunal podrá destituir a cualquier miembro de la junta si se demuestra que ha actuado de manera fraudulenta o ilegal o que ha abusado de su cargo en la junta.
- 8) Para recibir asistencia en su labor y con la aprobación [del tribunal] [del representante de la insolvencia], la junta de acreedores podrá contratar a un secretario y a consultores y profesionales, cuyos honorarios se pagarán con cargo a los activos del patrimonio de la insolvencia.
- 9) Cada miembro de la junta tendrá un voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría. [Los miembros de la junta deberán abstenerse en caso de conflicto de intereses].
- 10) Todos los acreedores tendrán derecho a [participar en] [ser consultados sobre] las siguientes medidas:
 - a) la decisión de poner fin al procedimiento, en cuyo caso deberán convenirse con los acreedores las condiciones para acceder a ello;
 - b) la decisión de convertir el procedimiento de liquidación en procedimiento de reorganización;
 - c) la decisión de vender una parte sustancial de los bienes de la sociedad insolvente como empresa en marcha.

V. Liquidación y distribución

Prioridades en la distribución

1) En una liquidación, al proceder a la distribución de los bienes del deudor entre los acreedores, el representante de la insolvencia utilizará la suma disponible pagando, por el siguiente orden:

- a) en primer lugar, todos los gastos y remuneraciones que se deriven del nombramiento, de las obligaciones y de las funciones del representante de la insolvencia;
- b) en segundo lugar, [los gastos administrativos];
- c) en tercer lugar, [todos los demás créditos admitidos].

2) Las deudas correspondientes a cada una de estas tres categorías gozarán de idéntica prelación entre ellas y deberán abonarse íntegramente antes de pagar a los acreedores de la categoría siguiente. Cuando no queden fondos suficientes para pagar íntegramente a todos los acreedores de una determinada categoría, se les pagará proporcionalmente.

3) Una vez pagadas íntegramente todas estas categorías de deudas, el representante de la insolvencia utilizará el saldo para pagar, en primer lugar, los intereses correspondientes a créditos aprobados, calculados después de la fecha pertinente, y, en segundo lugar, a los accionistas o al deudor conforme a los derechos que les correspondan.

Disposiciones relativas a la reorganización

II. Requisitos para la solicitud y la apertura de procedimientos

A. Alcance

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 5) relativos a la liquidación]

B. Criterios para la solicitud y la apertura de procedimientos

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 7) relativos a la liquidación]

Posibles disposiciones optativas para propuestas de reorganización

[texto idéntico al de los párrafos 1) y 4) a 7) relativos a la liquidación, modificándose del siguiente modo los párrafos 2) y 3):

2) El deudor podrá presentar una propuesta de reorganización cuando [sea insolvente] [se halle en una situación financiera precaria].

3) Los acreedores podrán presentar una propuesta de reorganización contra el deudor, siempre y cuando:

- a) se adeude a [*especificación del número mínimo requerido*]¹ una cantidad no inferior a [*especificación de la cantidad mínima requerida*]² o, si el número de acreedores del deudor es inferior al requerido, uno o más acreedores tengan créditos liquidados y vencidos por un valor no inferior a [*especificación de la cantidad mínima requerida*];
- b) [el deudor [sea insolvente] [se halle en una situación financiera precaria]] [se hayan menoscabado los derechos de los acreedores].

III. Consecuencias de la apertura de un procedimiento de reorganización

A. El patrimonio de la insolvencia

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 5) relativos a la liquidación]

B. Suspensión del procedimiento

Texto idéntico al de los párrafos 1) a 3) relativos a la liquidación, con un párrafo 4) modificado y un nuevo párrafo 5):

4) Podrá dejar de aplicarse la suspensión del procedimiento a un acreedor garantizado respecto de los bienes sobre los que disponga de garantía cuando:

- a) el valor de la garantía en poder del acreedor garantizado pueda verse mermado por el mantenimiento de la suspensión y no se pueda proteger al acreedor garantizado;
- b) el deudor no pueda proponer un plan a sus acreedores en un plazo de [...] días tras la apertura del procedimiento; o
- c) [el tribunal] [el representante de la insolvencia] decida que la continuación del procedimiento de reorganización no redundaría en beneficio de los acreedores.

5) No podrá presentarse una solicitud de procedimiento de liquidación relativa al deudor ni iniciarse tal procedimiento hasta que haya concluido el procedimiento de reorganización, o hasta que el tribunal le haya puesto fin o haya autorizado su transformación en procedimiento de liquidación.

C. Tratamiento de los contratos

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 8) relativos a la liquidación]

D. Acciones de anulación

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 10) relativos a la liquidación]

IV. Administración del procedimiento

A. Derechos y obligaciones del deudor

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 5) relativos a la liquidación]

B. Derechos y obligaciones del representante de la insolvencia

Texto idéntico al de los párrafos 1) a 7) relativos a la liquidación, pero sin los apartados l) y m) del párrafo 6) y con el siguiente nuevo apartado:

(...) ejecutar el plan aprobado por los acreedores y confirmado por el tribunal.

C. Créditos y demandas de los acreedores

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 9) relativos a la liquidación]

D. Junta de acreedores

[texto idéntico al de los párrafos 1) a 10) relativos a la liquidación]

V. Otras cuestiones específicas de la reorganización

A. Financiación posterior a la apertura del procedimiento

1) Si el representante de la insolvencia decide que se requieren fondos suplementarios para que el deudor pueda proseguir su actividad o para que su empresa pueda seguir funcionando, podrá consentir en que el deudor celebre acuerdos de financiación y constituya garantías sobre sus bienes.

2) La financiación posterior a la apertura del procedimiento que se apruebe en virtud del párrafo 1) se considerará un gasto realizado durante el período de reorganización y gozará de prelación en el pago.

3) Una garantía constituida sobre los bienes del deudor para obtener financiación tras la apertura del procedimiento que haya sido aprobada con arreglo al párrafo 1) no tendrá prelación sobre ninguna otra garantía constituida sobre esos mismos bienes, salvo si el titular de esa otra garantía da por escrito su consentimiento al representante de la insolvencia.

B. Plan de reorganización

Contenido de la propuesta de reorganización

- 1) En la propuesta de reorganización deberá consignarse lo siguiente:
 - a) las condiciones de la reorganización propuesta (el “plan”);

- b) una declaración en que se exponga el estado de los negocios del deudor, con información detallada sobre sus acreedores [y los créditos], sus bienes, sus deudas y otras obligaciones;
- c) [toda otra información prescrita en la reglamentación adoptada conforme a la presente ley].

Nombramiento del representante preliminar de la insolvencia

- 1) Cuando se presente una propuesta de reorganización, el tribunal nombrará un representante preliminar de la insolvencia.
- 2) El representante preliminar de la insolvencia evaluará las posibilidades de que se apruebe, confirme y ejecute el plan.
- 3) El representante preliminar de la insolvencia presentará su informe al tribunal en un plazo de [...] días tras la presentación de la propuesta de reorganización.
- 4) Cuando el tribunal lo considere apropiado, podrá convocar una reunión del deudor y sus acreedores para aprobar la propuesta de reorganización.
- 5) Todos los acreedores del deudor tendrán derecho a asistir a la reunión y a votar sobre la propuesta, así como a proponer modificaciones de la misma.

Contenido del plan

- 1) En el plan de reorganización:
 - a) se enumerarán y clasificarán todos los créditos pendientes frente al deudor;
 - b) se especificarán las categorías de créditos que se vean perjudicadas por el plan;
 - c) se especificará el tratamiento que se dará a las categorías de créditos que se vean perjudicadas por el plan;
 - d) se indicarán los medios de ejecución del plan [como:
 - i) la conservación por el deudor de una parte de los bienes del patrimonio de la insolvencia;
 - ii) la reestructuración de la empresa del deudor, incluida su fusión o consolidación;
 - iii) la venta de una parte de los bienes del patrimonio, que pueden estar o no sujetos a gravámenes o a garantías reales, o la distribución de una parte de los bienes del patrimonio entre quienes tengan algún derecho a esos bienes;
 - iv) la satisfacción de toda garantía real;
 - v) la modificación de los derechos de los acreedores garantizados [, que no sean ...] o de los acreedores no garantizados;
 - vi) la iniciación de acciones de anulación;

- vii) disposiciones para mantener vigente, ceder o rescindir cualquier contrato pendiente [, incluidos los contratos de arrendamiento no vencidos];
 - viii) disposiciones para la liquidación, el ajuste, la retención o la ejecución de todo crédito del deudor;
 - ix) la inclusión en el plan de cualquier otra disposición que resulte apropiada para facilitar la reorganización del deudor.]
- 3) A efectos de la presente ley, no se considerará que un plan perjudica una determinada categoría de créditos si el plan no altera los derechos que tengan los acreedores sobre créditos de esa categoría.

Restricciones del contenido del plan

- 1) En la clasificación de créditos en categorías que prevea un plan, sólo podrá asignarse un crédito a una determinada categoría si dicho crédito es básicamente similar a los demás créditos de esa categoría.
- 2) En el plan se preverá un tratamiento idéntico para todos los créditos de una determinada categoría, salvo si un acreedor accede a que su crédito reciba un tratamiento menos favorable.
- 3) Ningún plan podrá menoscabar los derechos de un acreedor garantizado sin el consentimiento de éste.
- 4) Cuando el deudor sea una persona física, ningún plan propuesto por una entidad distinta de la del deudor podrá prever la utilización, venta o arrendamiento de bienes [no incluidos en el patrimonio de la insolvencia] [expresamente excluidos del patrimonio de la insolvencia], salvo si el deudor consiente en tal utilización, venta o arrendamiento.
- 5) El tribunal no confirmará la propuesta cuando el plan prevea:
 - a) la prelación del pago de las deudas no preferentes sobre el pago de las preferentes; o
 - b) una forma de pago de los acreedores preferentes que no sea proporcional. La presente disposición no será aplicable cuando los acreedores preferentes hayan consentido por escrito en recibir una parte inferior a la que proporcionalmente les correspondería.

Aceptación del plan

- 1) Todo acreedor podrá aceptar o rechazar el plan.
- 2) El plan se considerará aceptado con respecto a una categoría de créditos cuando lo acepten los acreedores que dispongan, como mínimo, de [*dos tercios del valor*] y de [*más de la mitad del número*] de créditos de esa categoría.
- 3) El plan se considerará aceptado cuando lo haya aprobado más de la mitad de las categorías de acreedores previstas en el plan.
- 4) Si una categoría de acreedores no se ve perjudicada por el plan, se presumirá de forma concluyente que todos los acreedores de esa categoría lo han aceptado. No se requerirán solicitudes de aceptación de los acreedores de dicha categoría.

Confirmación del plan

- 1) Tras la aceptación del plan, el tribunal invitará a todos los acreedores a que asistan a una audiencia para confirmarlo.
- 2) El tribunal denegará la ratificación del plan cuando:
 - a) el activo del deudor supere [considerablemente] su pasivo con arreglo al plan;
 - b) la ejecución del plan no esté suficientemente garantizada;
 - c) el plan sea el resultado de operaciones fraudulentas o de la concesión de preferencias indebidas a uno o más acreedores, o se haya concertado por otros medios inicuos.

Efectos de la confirmación del plan

- 1) El plan aprobado conforme a las reglas establecidas en el artículo [...] y confirmado por el tribunal será vinculante para el deudor y para todos los acreedores [, garantizados o no].

Anulación del plan

- 1) El tribunal podrá anular el plan tras su confirmación si comprueba que:
 - a) el plan aprobado en la reunión de los acreedores perjudica inicuaamente los derechos de uno o más acreedores;
 - b) ha habido una irregularidad sustancial en la reunión de los acreedores o en relación con ella.
- 2) Tras la confirmación del plan, podrán solicitar su anulación:
 - a) las personas a quienes no se haya permitido participar en la reunión o en la votación sobre el plan;
 - b) el representante de la insolvencia;
 - c) [...].

Limitaciones de la modificación del plan

- 1) La persona que proponga el plan podrá modificarlo en cualquier momento antes de su confirmación [, siempre y cuando el plan modificado cumpla los requisitos establecidos en la presente ley].
- 2) La persona que proponga el plan [o el deudor] podrá modificarlo en cualquier momento tras su confirmación y antes de que surta efecto, siempre y cuando el plan modificado cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.
- 3) Se presumirá que todo acreedor que haya aceptado o rechazado el plan ha aceptado o rechazado también sus modificaciones. Esta disposición no será aplicable si el acreedor, [en un plazo de [...] días] [en el plazo fijado por el tribunal], notifica al tribunal que se opone al plan.

4) No surtirá efecto ninguna modificación propuesta que afecte el derecho de un acreedor garantizado a la ejecución de su garantía, a menos que el acreedor haya accedido a tal modificación.

Transformación del procedimiento

1) El tribunal deberá transformar el procedimiento de liquidación en procedimiento de reorganización cuando haya probabilidades de que la reorganización pueda prosperar [en un plazo de [...] días] [en un plazo razonable].

2) Una vez transformado un procedimiento de reorganización en procedimiento de liquidación, no podrá autorizarse una nueva transformación para volver a la reorganización.

3) El tribunal podrá adoptar la decisión de transformar el procedimiento de liquidación en procedimiento de reorganización a petición [del deudor] [del representante de la insolvencia] [de los acreedores] o por iniciativa propia en cualquier momento antes de la distribución.

4) El tribunal deberá transformar el procedimiento de reorganización en procedimiento de liquidación cuando:

- a) el deudor no presente el plan de reorganización o sus modificaciones en el plazo fijado por el tribunal;
- b) el plan no sea aceptado por los acreedores;
- c) el plan no se haya confirmado y se haya desestimado una petición de plazo suplementario para modificar el plan o para presentar otro;
- d) no se cumplan o no puedan cumplirse las disposiciones del plan confirmado;
- e) el patrimonio continúe sufriendo pérdidas o vaya disminuyendo su valor y no existan posibilidades razonables de que la reorganización pueda prosperar;
- f) se dé una condición del plan en virtud de la cual deba ponérsele fin;
- g) el deudor actúe de manera fraudulenta o sin honradez; o
- h) no se hayan pagado los honorarios ni los derechos [que deban abonarse conforme a la presente ley] [prescritos en una reglamentación adoptada conforme a la presente ley].

4) El tribunal podrá adoptar la decisión de transformar el procedimiento de reorganización en procedimiento de liquidación a petición [del deudor] [del representante de la insolvencia] [de los acreedores] en cualquier momento antes de que concluya la ejecución del plan.